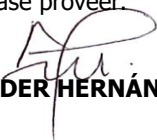


CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de enero de 2024, Señor Juez, le informo que el pasado 19 de diciembre de 2023, se recibió correo electrónico de la apoderada de la parte interesada, donde solicita corrección a la sentencia, toda vez que, por error en la partición presentada, los porcentajes adjudicados quedaron mal totalizados. Sírvasse proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA – ANTIOQUIA

Febrero, ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2021 00065 00
Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Causantes	Luis Enrique Clavijo Castaño
Interesado	Aldemar de Jesús Clavijo Granada
Asunto	Accede a Solicitud
Auto Interlocutorio	034

Visto el informe Secretarial que antecede, se aprecia que la abogada Luz Marina Arias Ospina, solicita la “corrección” de la sentencia No. 048 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), teniendo en cuenta que, en relación a los porcentajes adjudicados, al sumarlos en su totalidad da un valor de 100.01%, respecto de la partición presentada.

Frente al caso concreto, en efecto el artículo 286 del Código General del Proceso, permite corregir en las providencias judiciales errores en que se hayan incurrido, al señalar:

“Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Negrilla fuera del texto original)

En este orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G.P. permite no solo la corrección de errores aritméticos, si no que el inciso 3º del mismo dispone la corrección de errores por cambio o alteración de palabras, este resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el error cometido tiene incidencia directa en la parte resolutive de la providencia señalada en precedencia, y más aún porque la corrección que se ordenará en esta decisión no implica modificaciones sustanciales a la parte motiva sino por el contrario armoniza con ésta.

Esta interpretación de la norma procedimental precitada propende por la realización de los derechos fundamentales de quienes son parte en el proceso, pues de esta manera se materializa el derecho al acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia No. 048 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la cual quedara del siguiente tenor:

Primero: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación del bien inventariado en el presente proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **Luis Enrique Clavijo Castaño** y **Carmen Sofia Granada Castaño**, quienes se identificaron en vida con los números de cedula de ciudadanía 615.475 y 21.616.525, respectivamente, a los herederos **Carlos Guillermo Ospina Restrepo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.434.803, **Mirian Fabiola Clavijo López**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.883.536, **Luz Elena Clavijo López**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.620413, **Martha Cecilia Clavijo López**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.038.626.542, con un total otorgado por valor de cuatro millones treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos (\$4.031.457), adjudicados en los siguiente valores y porcentajes:

HIJUELA	ASIGNADA	VALOR	PORCENTAJE
Uno	Carlos Guillermo Ospina Restrepo	2.315.568	57.43%
Dos	Mirian Fabiola Clavijo López	571.963	14.19%
Tres	Luz Helena Clavijo López	571.963	14.19%
Cuatro	Martha Cecilia Clavijo López	571.963	14.19%
	Totales	4.031.457	100%

SEGUNDO: Infórmese a los interesados esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Arciniegas Aranda

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5834c1a4d0fb306b377f9c6ce667b827b8c20a4e3e9b1e2f4c01e1523d36f4a**

Documento generado en 08/02/2024 11:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>